DNCP/DJ N° 491/13

Asunción, 20 de febrero del 2013.-

"DICTAMEN A PARTIR DE MEMORANDUM DNCP/DVC N° 12/2013, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE LECHE ENTERA FLUIDA UHT Y GALLETITAS DULCES FORTIFICADAS, CONVOCADA POR LA UOC DEL DEPARTAMENTO CENTRAL- ID 228141".----------

Que, la presente Investigación se inició a partir del Memorándum DNCP/DVC N°12/2013 recibido por ésta Dirección Jurídica en fecha 14 de enero de 2013, remitido por la Dirección de Verificación de Contratos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE LECHE ENTERA FLUIDA UHT Y GALLETITAS DULCES FORTIFICADAS, CONVOCADA POR LA UOC DEL DEPARTAMENTO CENTRAL- ID 228141.----------

Que, en virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley 3439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de contratos suscriptos por los organismos, gobiernos departamentales y municipalidades sujetos al sistema del sector público; la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar la verificación del siguiente contrato en el marco de la LPN para "Suministro de leche y galletitas": Contrato suscripto en fecha 13 de marzo del 2011, entre el Gobernador del Departamento Central -Lic. Carlos Amarilla Cañete, y la Empresa ARCANGEL S.A., representada por la Sra. Maria Isabel Gavilán.----------

Que, del Memorándum DNCP/DVC N°12/2013 se desprenden: *El Informe DVC N°49/12 y El Informe de Evaluación de Descargo EVA N° 77/2012*-, se derivan las siguientes conclusiones referentes a la evaluación del contrato y al cumplimiento del mismo (incluida la verificación in situ):

a) Incongruencias en las bases de la licitación en lo referente al Plan de Entregas (en una parte se establece: primera entrega será luego de 15 días de la firma del contrato respectivo y en otra parte, la entrega podrá exceder de 15 días calendarios a partir de la Orden de Producción que emitirá la Convocante); además se cuenta con una Orden de producción N°1 (fecha 22/03/12) y Orden de Entrega N°1 (fecha 02/04/12), que es la fecha efectivamente utilizada para la ejecución del contrato;

   Conclusión DVC: Se mantiene firme, considerando que la Contratante efectivamente reconoció la existencia de discrepancias.-

b) Notas de Remisiones emitidas por la Empresa adjudicada ARCANGEL SA (se encuentran incompletos datos como fecha de término de traslado, marca del

Abg. Luis Serra Masilli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

vehículo, chapa, nombre o razón social del transportista, RUC del transportista, nombre, CI y dirección del conductor, no fecha de recepción del producto);

Conclusión DVC: Se mantuvo firme, considerando que efectivamente faltó la consignación de algunos datos en las notas de remisión, por lo cual recomendamos el fortalecimiento de los controles tanto de la contratante como de la contratista.-

c) El anticipo se realizó en tres etapas, el primer anticipo fue del 11%, el segundo anticipo de 4% y el tercero de 15%, totalizando así el 30% del monto total del contrato, sin que estos pagos fraccionados hubieran estado previsto en las bases;

Conclusión DVC: Se mantiene firme, considerando que efectivamente se desembolsó el anticipo en tres partes, sin embargo esto se ha debido a la falta de transferencia de recursos del Ministerio de Hacienda según lo manifestado por la contratante.----------

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN:

En base a lo concluido por la Dirección de Verificación Contractual y a lo analizado por esta Dirección Jurídica, es menester realizar las siguientes manifestaciones: ----------

Que, la verificación contractual en el marco del llamado de referencia tuvo lugar a partir de denuncia recibida en esta Dirección Jurídica por Mesa de Entrada en fecha 01 de noviembre de 2012, como Expediente N° 0016108; y conforme a las facultades establecidas en la **Ley N° 3439/07** *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera: "***Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN***. *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../// ... A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03..."* "***Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD***. *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que*

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Marisa Chiavari Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Que, en cuanto a las irregularidades mencionadas más arriba *–Informe Evaluación de Descargo, EVA N°77/12-* es importante tener en cuenta lo dispuesto en **La Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"**, en su **artículo 20°** reza: *"Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas (SICP), contendrán como mínimo lo siguiente: inciso j) plazo y condiciones de entrega". En igual sentido, en el **art. 37°** de la citada ley figura: "entre los requisitos del contrato inciso d) plazo, lugar y condiciones de entrega, prestación del servicio o ejecución de las obras, conforme al pliego de bases y condiciones" (SIC).*----------

Que, la naturaleza jurídica de los pliegos de bases y condiciones que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios establece: El PBC está claramente definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del proveedor, ya que en el mismo se demarca el contenido y alcance del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, de ahí que se lo tenga como *"la ley del contrato"*.---------

Que, al momento de elaborar el pliego de bases y condiciones la Administración (Gobernación de Central) corre con la carga de redactar en forma clara y precisa de los plazos y la cantidad de bienes a ser entregados, a fin de evitar sanciones administrativas y/o contractuales por el no cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia. Con relación a este argumento, es conveniente traer a la vista los siguientes **Artículos de la Resolución 948/10** que refieren: *"**Art. 8°**. Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones en el SICP, o si los mismos fueren retenidos, a fin de continuar con el proceso de contratación...///... **Art. 29°**. La verificación de los procesos de contratación en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el SICP, realizada por la Dirección de Normas y Control no exime de responsabilidad a las Convocantes, ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos"* (SIC). En consecuencia, de lo referido por las citadas disposiciones legales y a pesar de la labor de verificación, es la Convocante quien responde sobre la legalidad o no de las condiciones del pliego.----------

Que, coincidimos con todos los puntos expuestos más arriba *–fs. 11 al 20 de MEMORANDUM DNCP7DVC N° 12/2013-* por la Dirección de Verificación Contractual; es decir, no caben dudas que han existido desprolijidades en el procedimiento de contratación sin embargo no se ha comprobado fehacientemente lo referido en la denuncia. ----------

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Que, en este caso particular, el contrato verificado se encuentra totalmente ejecutado (visto en el Portal de Contrataciones Públicas); y que las irregularidades que se suscitan son por causas imputables a la Convocante –GOBERNACIÓN DE CENTRAL; RECOMENDAMOS a los funcionarios responsables de la misma, que en futuros procedimientos de contratación, guarden especial cuidado en los pasos a seguir dentro de todo el procedimiento, ciñéndose a los mandamientos de la Ley 2051/03 y afines; y de esta forma se elabore el PBC con criterios claros y firmes.----------

Abog. LUIS SERRA MASULLI
Dirección Jurídica

Abog. MONICA CHILAVERT
Dirección Jurídica